

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 20 de marzo de 2019.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Buenas tardes. Se abre la sesión pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, Israel Herrera Severiano, le ruego hacer el quórum e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, el Magistrado en funciones Francisco Gayosso Márquez y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres recursos de apelación cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se publica en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Señores Magistrados, está a su consideración el Orden del Día. Si están de acuerdo con él sírvanse manifestarlo en votación económica.

Gracias.

Aprobado, señor Secretario.

Una vez aprobada el Orden del Día, señor Secretario licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur le solicito dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo de manera sucesiva.

**Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ángel Martínez Manzur:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los recursos de apelación 2 y 6 de este año interpuestos por los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano a fin de controvertir el dictamen consolidado y la resolución emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2017 en los estados de Hidalgo y Michoacán.

En la propuesta respectiva del recurso de apelación dos se consideran infundados los agravios del PRD relativo a que se le impusieron excesivas sanciones por faltas que no cometieron, y que la responsable determinó sin fundamento ni motivación que diversos gastos no cumplen con un objeto partidario derivado de la valoración debida de pruebas, aunado a que las sanciones no debieron ser calificadas como graves ordinarias.

Al respecto se razona que la resolución está debidamente fundada y motivada, porque la autoridad expresó las razones por las cuales consideró que existe la infracción y citó los preceptos legales y reglamentarios que consideró aplicables, mismos que no son combatidos por el partido.

Por lo que respecta a los agravios en el recurso de aplicación 6, interpuesto por Movimiento Ciudadano, se califica de infundado el relativo a la indebida fundamentación y motivación respecto de dos conclusiones, ya que la responsable sí tomó en cuenta las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado al momento de atender las observaciones que le fueron realizadas.

Sin embargo, consideró que el hecho de manifestar hasta ese momento que la documentación correspondiente a los rubros bajo análisis había

sido sustraída por quienes integraron anteriormente el órgano partidista no resultaba suficiente para tener por atendida la observación, subsistiendo la falta de registro de los gastos correspondientes.

También se califica infundado lo alegado en cuanto a que la irregularidad acreditada no se trata de una omisión de registro de pago, sino de documentación incompleta en esos registros, por lo que no debió considerarse como una violación de fondo sino de forma.

En la propuesta se considera que la omisión de presentar la documentación solicitada impide garantizar de forma plena y oportuna el conocimiento del manejo de los recursos durante la revisión del periodo que corresponde, y que ello genera un daño directo a la rendición de cuentas. Por tanto, se propone confirmar en cada caso la resolución cuestionada.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** A su consideración los proyectos de la cuenta, señores magistrados.

Señor Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, Magistrado Presidente.

Mire, en relación con el recurso de apelación, en efecto, comparto el sentido y las razones que se contienen en la propuesta y también me permitiría externar algunas razones más a través de un documento por escrito que creo que abundan en el sentido de lo que se está considerando.

En efecto, aquí en la propuesta se confirma la resolución, pero me parece que también es necesario explicarle al partido político que todo lo que aparece en el dictamen, y a lo cual se está ubicando como capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político la mujer, y actividades específicas que tienen que ver precisamente con la aplicación de un 3 por ciento como mínimo y un 2 por ciento en el otro caso del financiamiento que se ocupa para actividades ordinarias, y

estos mínimos se tiene que acreditar que efectivamente se ocuparon para estas actividades.

No solamente es una cuestión que tiene que ver con actividades del partido político que tienen un fin partidario sino específico de acuerdo con la clasificación que hace el partido político.

Entonces, en el caso advierto que aparecen en los comprobantes CFDI un concepto, y viene desglosado cuáles son los artículos a que se hace referencia, el proveedor y el monto.

Entonces, en este sentido también viene la fecha. El partido político estaba obligado a demostrar que efectivamente las hojas doble carta, por ejemplo, el papel opalina, las cajas con lapiceros estaban destinados no solamente a actividades del partido político sino a estas actividades concretas, para efectivamente demostrar que se había cumplido con esa finalidad, y entonces no únicamente limitarse, a través de las dos vueltas, que es el oficio, un primer oficio y luego el oficio con el que se atienden las observaciones, el señalar genéricamente, es que hicimos unas actividades y nosotros lo que pretendíamos era ocuparlas de una mejor manera para la impresión de los materiales, la convocatoria, los cuestionarios, etcétera, sino con la evidencia, efectivamente relacionarla con el material que se está utilizando y demostrar que se había ocupado para estas actividades, y es el caso que no lo está haciendo el partido político.

Entonces, se hace muy bien en el proyecto de considerar que los agravios son infundados, y también me parece que es necesario señalarle al partido político, bueno, para qué ocupaste estos materiales, para que no pareciera algo como fuera de lugar o excesivo y no nada más decir: "Es que se ocuparon para los eventos correspondientes y pues nosotros somos muy cuadrados".

Entonces, dime: "Oye, está el evento así, está la invitación, aquí tienes la evidencia material, están estas hojas que se ocuparon, están los cuestionarios, fíjate que se tenía la expectativa de que llegaran tantas personas, se hicieron las impresiones", no se está pidiendo que nos traigan los 100 cuestionarios y los 150 otros documentos.

Me puede parecer razonable, pero si lo estás demostrando, y es el caso que no logra acreditarlo el partido político y por eso estoy enteramente de acuerdo con el asunto.

Y el otro que nos ocupa es precisamente el RAP, el recurso de apelación 6, que tiene que ver precisamente con el presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, y donde también estamos de acuerdo, particularmente con la forma en que se llega a considerar que es inoperante el último de los agravios que tiene que ver precisamente con los gastos que no están acreditados de los dirigentes partidarios.

Y como usted lo invocaba, hacía referencia, un precedente de esta Sala Regional, en donde se dijo: “Bueno, en estos casos, cuando no reportas el gasto y no hay esta evidencia, pues cómo se tiene que hacer, pues a través de una estimación que realiza la autoridad con criterios de razonabilidad, y estaba el artículo que usted tiene muy preciso, Magistrado Presidente, que es el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral donde por analogía se está aplicando y no es una cuestión como lo dice el partido político es que nada más me dice la metodología, pero no me da razón. No, sí te da las razones, y las razones son las de precisamente las del dictamen, porque el Partido de la Revolución Democrática la igualdad, no es un tema que tenga que ver con que es el financiamiento igual o el más similar al tuyo.

No, es una cuestión que tiene que ver, porque esto no, de la suma del financiamiento que se da a un partido político no deriva lo que se va a pagar a los dirigentes, no va en proporción de como tú tienes mucho financiamiento, pues entonces le pagas mucho o poco a tus dirigentes, sino más bien se tiene que hacer una estimación, y entonces usted lo señala muy bien, Magistrado Presidente, es la situación en la que te colocas, y entonces cuando hay una indefinición pues la autoridad tiene que hacer estas estimaciones y son razonables las que se le tendrán en las ponencias, por eso yo estaría de acuerdo con las mismas.

Es cuanto, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:**  
Gracias, Magistrado Silva.

Magistrado Gayosso.

Gracias.

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Magistrado, tomo la votación respecto de los recursos de apelación 2 y 6 de este año.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con los dos asuntos, y en el caso del recurso de apelación 2 haría un voto con mayores razones a las que se expresan en la Ponencia, pero que más bien son adicionales, como nueva identificación.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez.

**Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez:** Con los proyectos de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, magistrado.

Magistrado, le informo que los dos proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con el voto razonado que ya ha anunciado el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los recursos de apelación 2 y 6 del año que transcurre se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia, la resolución impugnada.

Muchas gracias, señor Secretario Miguel Ángel Martínez Manzur.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Rocío Arriaga Valdez, informe de los asuntos turnados a la Ponencia del Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Rocío Arriaga Valdez:** Con gusto, Magistrado.

Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 21, 22 y 23 de este año, promovidos por Jonathan Gabriel Barragán Dufao, y diversos ciudadanos por los que impugnan la aprobación del Consejo Municipal Electoral, encargado de la organización, conducción y validación del proceso de elección de delegados, subdelegados y miembros de los Consejos de Participación Ciudadana en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, así como la convocatoria respectiva.

En el proyecto de la cuenta se propone acumular los juicios dada la conexidad de la causa, así como declarar procedente el *per saltum* derivado de que existen circunstancias específicas que permiten excepcionalmente eximir a los promoventes de agotar la mencionada carga y, por consecuencia, que este órgano jurisdiccional federal conozca y resuelva los presentes asuntos.

Asimismo, se consideran infundados los agravios de los actores en los que alegan que el ayuntamiento responsable indebidamente aprobó la integración de un consejo municipal electoral, pues con independencia de la denominación de dicho ente, lo cierto es que éste se encuentra integrado por miembros pertenecientes al ayuntamiento, máxime que los actores cuestionan la identificación del órgano, no así sus funciones.

De igual forma se propone declarar infundados los agravios en los que los inconformes controvierten los requisitos exigidos en la convocatoria relativos a que las planillas deben estar integradas atendiendo al principio de paridad de género, así como la publicidad y difusión de la convocatoria, pues se considera acorde con el artículo 1º constitucional la prevención de dicho principio en la convocatoria, máxime que el bando municipal respectivo también lo reconoce; además la difusión en la convocatoria se realizó con la entidad suficiente, tan es así que la parte actora se impuso de su contenido e impugna lo que considera le ocasiona perjuicio.

En el proyecto también se propone declarar fundados los agravios en los cuales los actores controvierten diversos requisitos que se exigen para participar en el proceso electivo, tales como la presentación de la constancia de vecindad en un plan de trabajo, no haber sido condenado por sentencia ejecutoria y gozar de buena reputación y probidad sustentada con el informe de antecedentes penales, así como tener un modo honesto de vivir con soporte en 50 firmas de vecinos o las razones que se sustentan en el proyecto.

En ese sentido, la ponencia propone confirmar la integración del consejo municipal electoral e invalidar los requisitos previstos en la base cuarta de la convocatoria, motivo de análisis, cuyos agravios resultaron fundados para los efectos previstos en el proyecto que se somete a su consideración.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, licenciada.

A su consideración el proyecto de cuenta, señores Magistrados.

Magistrado en Funciones Francisco Gayosso, por favor.

**Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez:** Gracias, Magistrado.

Nada más brevemente, en el caso de aprobarse el proyecto que se ha sometido a consideración, en la cuenta me parece que ya fue



demasiado clara en cuanto a los temas que se tratan, los agravios que se declaran fundados, relacionados con la exigencia de la constancia de vecindad, el no haber sido condenado por sentencia ejecutoria y gozar de buena reputación y probidad sustentada con el informe de no antecedentes penales.

El modo honesto de vivir sustentado en 50 firmas de vecinos, los cuales en la propuesta se estiman fundados por las razones que ya comentó la Secretaria, incluyendo lo que es el Plan de Trabajo.

Y realmente, éste sería el segundo asunto que se estaría tratando aquí en esta Sala, relacionada con la renovación de autoridades auxiliares.

En el anterior antecedente lo que vimos con el caso Chimalhuacán, en donde situaciones similares, también se declaró la invalidez de algunos requisitos que aquí se están analizando.

Y de aceptarse la propuesta, Magistrado, nada más brevemente mencionarle que los plazos para llevar a cabo la jornada electiva, se estarían ajustando conforme a las propuestas que se hacen en el propio proyecto.

Sería cuanto, Magistrado.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Señores Magistrados, ¿alguna otra intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Claro que sí, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con la ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez.

**Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 21, 22 y 23, todos del año en curso, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios antes mencionados.

En consecuencia, glósese copia certificada de esta sentencia en los autos de los citados expedientes.

**Segundo.-** Es procedente la vía *per saltum* intentada por los actores en los términos expuestos en el considerando tercero de la ejecutoria.

**Tercero.-** Se confirma la integración del Consejo Municipal Electoral para la elección de delegados, subdelegados y consejeros de participación ciudadana del ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México.

**Cuarto.-** Se invalidan para el caso concreto los requisitos y las bases precisadas en el considerando sexto, para los efectos previstos en el

considerando séptimo, ambos de esta ejecutoria, para lo cual se vincula al ayuntamiento y al Consejo Municipal Electoral respectivo.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Claudia Elizabeth Hernández Zapata, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Elizabeth Hernández Zapata:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al recurso de apelación 1 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2017, específicamente las relativas al estado de Hidalgo.

El recurrente se inconforma con la determinación de las faltas y la imposición de las sanciones por las conductas consistentes en haber realizado operaciones con proveedores no inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, no haber reportado egresos por concepto de pago de alimentos, haber comprado tóners y cartuchos de tinta que carecen de objeto partidista, así como no haber destinado el total de recursos establecido para la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres y las actividades específicas.

En lo general el PRI sostiene que la autoridad responsable no valoró las aclaraciones que realizó mediante el escrito emitido en respuesta al oficio de errores y omisiones en primera vuelta, y en lo particular formula argumentos dirigidos a controvertir la comisión de las conductas.

En la propuesta se analiza cada una de las irregularidades a partir de la información y la documentación que forma parte del dictamen consolidado, de lo cual se concluye que contrariamente a lo señalado por el recurrente la autoridad sí valoró las aclaraciones formuladas durante el proceso de fiscalización, pero que las mismas eran insuficientes para subsanar las irregularidades observadas.

En relación con la conclusión relativa a la omisión de reportar gastos por concepto de alimentos por nueve mil 48 pesos, en la Ponencia se propone declarar fundado el agravio ya que la factura con la cual la autoridad responsable pretende hacer subsistir la irregularidad fue cancelada oportunamente y dicha cancelación fue registrada en la contabilidad del partido, por tanto, se concluye que no hay un gasto que el partido recurrente haya omitido reportar en su informe.

En consecuencia, se propone modificar la resolución y el dictamen consolidado a efecto de revocar la sanción impuesta por la conclusión 2-C3-HI y confirmar las conclusiones restantes que fueron materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Muchas gracias, Secretaria.

A su consideración el proyecto de cuenta.

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez.

**Magistrado en Funciones Francisco Gayosso Márquez:** Con el proyecto de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Es mi Ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** En favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 1 de 2019 se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sanción impuesta en la conclusión 12-C3-HI de la resolución impugnada relacionada con la misma conclusión contenida en el dictamen consolidado e impugnado.

**Segundo.-** Se confirman las restantes conclusiones del dictamen consolidado y la resolución impugnada.

Señores magistrados, les hago de su conocimiento que los asuntos de esta sesión se han agotado.

No sé si alguno de ustedes desea hacer uso de la voz.

Si no hay algún otro asunto que tratar, siendo las 14 horas con 37 minutos del día de la fecha, se declara cerrada la misma. Se levanta la sesión, no sin antes agradecer a quienes nos siguen presencialmente y mediante nuestras redes sociales.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -